

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la parte actora solicita requerir al pagador del Ingenio Manuelita. Por último, el despacho, evidencia que la parte actora notificó al demandado pero está pendiente la notificación por aviso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 04 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.1215
PALMIRA V, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019-00447-00**

En atención a lo solicitado en escrito anterior, observa el juzgado que la solicitud es procedente, y en tal sentido, requerirá al aludido pagador por primera vez de al pagador de SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A.

Por último, y como quiera que el juzgado evidencia que efectivamente la parte actora ha notificado al demandado POLIVIO LAUREANO GUERRA en dos ocasiones pero sigue pendiente la notificación por aviso, el juzgado, insta a la apoderada judicial de la parte demandante a proceder de tal manera, con base en el art. 292 del CGP y/o el art. 08 del decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el juzgado:

DISPONE

1º- REQUIERASE al pagador de INGENIO MANUELITA S.A, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la medida cautelar, **oficio 4932 de 26 de noviembre de 2019**, de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga de su salario u otros ingresos el demandado señor POLIVIO LAUREANO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.343.704. Líbrese el oficio respectivo.

2º- PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

3º- INSTAR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la señora demandada POLIVIO LAUREANO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.343.704, de conformidad con lo estipulado en el art. 292 del CGP y/o art. 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48030ed4d56113af952ebb2568c501ee53fbd61eb9d8db864ec7e83edc145145**

Documento generado en 13/10/2021 09:42:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>